



FGR

**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA 2025
14 DE ENERO DE 2025**



CONSIDERACIONES

Que el 10 de febrero de 2014 y el 29 de enero de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, respectivamente, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral" y el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", por medio de los cuales se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del transitorio Décimo Sexto del primer Decreto citado;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales", la cual tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Institución, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el 19 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, que tiene por objeto establecer las normas para la organización y el funcionamiento de la Fiscalía General de la República;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º dispone que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros;

Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, establece en su artículo 24, fracción II, que



INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción X, y artículo 20, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, fracción I del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Carlos Guerrero Ruiz

Miembro suplente del Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, representante del área coordinadora de archivos

En términos de lo dispuesto en los artículos 4, párrafo tercero y 5, fracción XII, inciso c, y 184, fracción XXI, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; numeral segundo, fracción II del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, párrafo segundo del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República por medio del cual se establecen sus atribuciones y funciones y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



L. C. Sergio Agustín Taboada Cortina

Miembro suplente del Titular del Órgano Interno de Control

En términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción XIII, 93 fracción XIII y Transitorio Tercero de la Ley de la Fiscalía general de la República; los artículos 5, fracción XIII, inciso d, 203, 206, fracción IV y Décimo Sexto Transitorio del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; numeral SEGUNDO, fracción IV, inciso c) del A/OIC/001/2022; el numeral segundo, fracción III del Acta de instalación del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República, en relación con el numeral segundo, párrafo segundo del Acuerdo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República por medio del cual se establecen sus atribuciones y funciones y en apego al artículo 64, párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las veinte horas con veintiocho minutos del catorce de enero de dos mil veinticinco, la Secretaria Técnica del Comité, remitió a los integrantes del Comité de Transparencia la versión final de los asuntos que serían sometidos a su consideración, con las respectivas propuestas de determinación, correspondientes a su **Primera Sesión Ordinaria 2025** a celebrarse ese mismo día.

Derivado de lo anterior, tras un proceso de análisis a los asuntos, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron su votación para cada uno de los casos, por lo que, contando con la votación de los tres integrantes de este Colegiado, la Secretaria Técnica del Comité, oficializó tomar nota de cada una de las resoluciones, haciendo del conocimiento de los enlaces de transparencia los acuerdos determinados por ese Órgano Colegiado, para así proceder a realizar la presente acta relativa a la sesión en cita.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

- I. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.**
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.**
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de acceso a la información y solicitudes de datos personales:**
 - A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:**
 - A.1. Folio 330024624002923
 - A.2. Folio 330024624002940
 - B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la versión pública de la información requerida:**

Sin asuntos en la presente sesión.
 - C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la incompetencia de la información requerida:**

Sin asuntos en la presente sesión.
 - D. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:**
 - D.1. Folio 330024624003002
 - D.2. Folio 330024624003003
 - D.3. Folio 330024624003004
 - D.4. Folio 330024624003006
 - D.5. Folio 330024624003014
 - D.6. Folio 330024624003016
 - D.7. Folio 330024624003017
 - D.8. Folio 330024624003019



- D.9. Folio 330024624003021
- D.10. Folio 330024624003022
- D.11. Folio 330024624003023
- D.12. Folio 330024624003024
- D.13. Folio 330024624003027
- D.14. Folio 330024624003028
- D.15. Folio 330024624003031
- D.16. Folio 330024624003032
- D.17. Folio 330024624003033
- D.18. Folio 330024624003034
- D.19. Folio 330024624003037
- D.20. Folio 330024624003038
- D.21. Folio 330024624003039
- D.22. Folio 330024624003040
- D.23. Folio 330024624003041
- D.24. Folio 330024624003045
- D.25. Folio 330024624003046
- D.26. Folio 330024624003047
- D.27. Folio 330024624003048
- D.28. Folio 330024624003049
- D.29. Folio 330024624003050
- D.30. Folio 330024624003051
- D.31. Folio 330024624003052
- D.32. Folio 330024624003057

E. Cumplimiento a las resoluciones del INAI:

- E.1. Folio de la solicitud 330024624002362 – RRA 14896/24
- E.2. Folio de la solicitud 330024624002650 – RRA 15626/24

F. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de plazo de la información requerida:

- F.1. Folio 330024624002848
- F.2. Folio 330024624002992

IV. Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, segundo semestre 2024

V. Asuntos Generales

PUNTO 1.

- **Mensaje de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.**



ABREVIATURAS

FGR – Fiscalía General de la República.

OF – Oficina del C. Fiscal General de la República.

FECOC – Fiscalía Especializada de Control Competencial.

FEAIN – Fiscalía Especial para Asuntos Internacionales adscrita a la FECOC.

FECOR – Fiscalía Especializada de Control Regional.

FEMDO – Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada.

FISEL – Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.

FEMCC – Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción.

FEMDH – Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos.

FEVIMTRA: Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas.

FEAI – Fiscalía Especializada en Asuntos Internos.

AIC – Agencia de Investigación Criminal

OEMASC – Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

OM – Oficialía Mayor

OIC: Órgano Interno de Control.

UEAJ – Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

UETAG – Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental.

INAI – Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LFTAIP – Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CFPP – Código Federal de Procedimientos Penales

CNPP – Código Nacional de Procedimientos Penales.

CPEUM – Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y Unidades Administrativas previstas en el presente Estatuto Orgánico o las que sean necesarias para el debido ejercicio de las atribuciones.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la clasificación de reserva y/o confidencialidad de la información requerida:

A.1. Folio de la solicitud 330024624002923

Síntesis	Posibles investigaciones en contra de terceros
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como confidencial

Contenido de la Solicitud:

"Solicito una relación detallada de las denuncias de presunta violencia política contra mujeres en razón de género, carpetas abiertas y estado de su procesamiento, que se registraron en el proceso electoral 2023-2024 (septiembre de 2023 a agosto de 2024) Los detalles que me interesa conocer es el nombre y calidad de la o del denunciante (candidata, presidenta municipal, etc.) La calidad de la persona presuntamente agresora (dirigente partidita, candidato, etc), el tipo de violencia denunciada, si ameritó judicialización, y estado del proceso, es decir, si ya se resolvió el caso y de qué manera. Gracias!!!" (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR, FISEL, FEMDH y OM.**

ACUERDO

CT/ACDO/0001/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **confidencial** del **"nombre y calidad de la o del denunciante (candidata, presidenta municipal, etc.)"** y a **"La calidad de la persona presuntamente agresora (dirigente partidita, candidato, etc)"**, en términos del **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP.

Toda vez que, en tanto la autoridad competente no determine la culpabilidad de una persona física a través de una sentencia condenatoria irrevocable o sanción firme, divulgar el nombre o calidad que guarda una persona sujeta a un proceso penal o un proceso de extradición, se



encontraría directamente relacionada con la afectación a su intimidad, honor, buen nombre, e incluso contra la presunción de inocencia, generando un juicio *a priori* por parte de la sociedad.

En tales consideraciones, esta **Fiscalía General de la República se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse** al respecto; toda vez que esta posee información que se ubica en el ámbito de lo privado, encontrando para tal efecto la protección bajo la figura de la **confidencialidad** en términos del **artículo 113, fracción I** de la **LFTAIP**; ya que afirmar o negar la existencia o inexistencia de alguna **indagatoria, denuncia, averiguación previa o carpeta de investigación** en donde pudiera estar una persona física identificada o identificable en cualquier calidad de que esta tenga dentro de una investigación, **se estaría atentando contra la intimidad, honor, buen nombre y presunción de inocencia de la persona en comento.**

De esta forma, la imposibilidad por parte de esta Fiscalía para señalar la existencia o no de la información requerida actualiza la causal de confidencialidad prevista en el **artículo 113, fracción I** de la LFTAIP, que a la letra establece:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene **datos personales concernientes a una persona física** identificada o identificable;*

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como **información confidencial:***

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

- 1. **Datos identificativos:** El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*
- 2. **Datos de origen:** Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.*
- 3. **Datos ideológicos:** Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.*
- 4. **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.*
- 5. **Datos Laborales:** Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.*
- 6. **Datos patrimoniales:** Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.*



7. **Datos sobre situación jurídica o legal:** La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
8. **Datos académicos:** Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
9. **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
10. **Datos electrónicos:** Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
11. **Datos biométricos:** Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

De lo expuesto, se desprende que será considerada información clasificada como confidencial, aquella que contenga **datos personales de una persona física identificada o identificable**, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que **sólo podrán tener acceso los titulares de la información** o sus representantes legales.

Por tal motivo, se insiste que el dar a conocer información que asocie a una persona con la existencia de alguna denuncia, imputación, procedimiento relacionado con la comisión de delitos, **afectaría directamente su intimidad, honor y buen nombre**, incluso **vulnera la presunción de inocencia**, al generar un juicio *a priori* por parte de la sociedad, sin que la autoridad competente haya determinado su culpabilidad o inocencia a través del dictado de una sentencia.

Al efecto, se debe considerar que dichos **derechos están constitucional e internacionalmente reconocidos**, conforme los **artículos 1°, 6° y 16°** de nuestra Carta Magna, de donde se desprende que **toda persona tiene derecho a que se le respete su vida privada y a la protección de sus datos personales** y todo lo que esto conlleva, así como el normal desarrollo de su personalidad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.** El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Aunado a esto, el Código Nacional de Procedimientos Penales (**CNPP**), específicamente en su artículo 15, dispone que **cualquier persona tiene derecho a que se respete su intimidad, se proteja la información de su vida privada y sus datos personales, cuando participe como parte en el procedimiento penal**, a saber:

Artículo 15. Derecho a la intimidad y a la privacidad



*En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad **de cualquier persona que intervenga en él**, asimismo se protegerá la información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**, en los términos y con las excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable.*

Es oportuno traer a colación lo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las siguientes Tesis Jurisprudenciales, donde establece que el derecho de acceso a la información **tiene límites**, los cuales aplican en el momento en que se afecta el *honor, el decoro, el respeto, la honra, la moral, la estimación y la privacidad de las personas*; además de definir la *afectación a la moral*, como la alteración que sufre una persona a su decoro, honor, reputación y vida privada, y el respeto de la sociedad por la comisión de un hecho ilícito, a saber:

DAÑO MORAL. ES LA ALTERACIÓN PROFUNDA QUE SUFRE UNA PERSONA EN SUS SENTIMIENTOS, AFECTOS, CREENCIAS, DECORO, HONOR, REPUTACIÓN, VIDA PRIVADA, CONFIGURACIÓN Y ASPECTOS FÍSICOS, O BIEN, EN LA CONSIDERACIÓN QUE DE SÍ MISMA TIENEN LOS DEMÁS, PRODUCIDA POR HECHO ILÍCITO. El derecho romano, durante sus últimas etapas, admitió la necesidad de resarcir los daños morales, inspirado en un principio de buena fe, y en la actitud que debe observar todo hombre de respeto a la integridad moral de los demás; consagró este derecho el principio de que junto a los bienes materiales de la vida, objeto de protección jurídica, existen otros inherentes al individuo mismo, que deben también ser tutelados y protegidos, aun cuando no sean bienes materiales. En México, la finalidad del legislador, al reformar los artículos 1916 y adicionar el 1916 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y posteriormente modificar los párrafos primero y segundo del artículo 1916, consistió en hacer responsable civilmente a todo aquel que, incluso, ejerce su derecho de expresión a través de un medio de información masivo, afecte a sus semejantes, atacando la moral, la paz pública, el derecho de terceros, o bien, provoque algún delito o perturbe el orden público, que son precisamente los límites que claramente previenen los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República. **Así, de acuerdo al texto positivo, por daño moral debe entenderse la alteración profunda que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás, producida por un hecho ilícito. Por tanto, para que se produzca el daño moral se requiere: a) que exista afectación en la persona, de cualesquiera de los bienes que tutela el artículo 1916 del Código Civil; b) que esa afectación sea consecuencia de un hecho ilícito; y, c) que haya una relación de causa-efecto entre ambos acontecimientos.**¹

DERECHO A LA INFORMACIÓN. NO DEBE REBASAR LOS LÍMITES PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 6o., 7o. Y 24 CONSTITUCIONALES. El derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación, pues el artículo 6o. otorga a toda persona el derecho de manifestar libremente sus ideas y prohíbe a los gobernantes que sometan dicha manifestación a inquisición judicial o administrativa, salvo que ataquen la moral, los derechos de tercero, provoquen algún delito o perturben el orden público. Así, la manifestación de las ideas se encuentra consagrada como uno de los derechos públicos individuales fundamentales que reconoce la Constitución, oponible por todo individuo, con independencia de su labor profesional, al Estado, y los artículos 7o. y 24 de la propia Carta Fundamental se refieren a aspectos concretos del ejercicio del derecho a manifestar libremente las ideas. El primero, porque declara inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia y, el segundo, porque garantiza la libertad de creencias religiosas. Así, el Constituyente Originario al consagrar la libertad de expresión como una garantía individual, reconoció la necesidad de que el hombre pueda y deba, siempre, tener libertad para apreciar las cosas y crear intelectualmente, y expresarlo, aunque con ello contrarie otras formas de pensamiento; de ahí que sea un derecho oponible al Estado, a toda autoridad y, por ende, es un derecho que por su propia naturaleza debe subsistir en todo régimen de derecho. En efecto, la historia escrita recoge antecedentes de declaraciones sobre las libertades del hombre, y precisa que hasta el siglo XVIII, se pueden citar documentos sobre esa materia. No hay duda histórica sobre dos documentos básicos para las definiciones de derechos fundamentales del hombre y su garantía frente al Estado. El primero es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, producto de la Revolución Francesa, la cual se mantiene viva y vigente como texto legal por la remisión que hace el preámbulo de la Constitución de Francia de fecha veinticuatro de diciembre de mil setecientos noventa y nueve. El segundo, es la Constitución de los Estados Unidos de América, de diecisiete de septiembre de mil setecientos ochenta y siete. En la historia constitucional mexicana, que recibe influencia de las ideas políticas y liberales de quienes impulsaron la Revolución Francesa, así como contribuciones de diversas tendencias

¹ Tesis Jurisprudencial, I,3o.C. J/71 (9a.), Libro IV, Tomo 5, Pág. 4036, enero de 2012, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito.



ideológicas enraizadas en las luchas entre conservadores y liberales que caracterizaron el siglo XIX, tenemos que se hicieron y entraron en vigor diversos cuerpos constitucionales, pero en todos ellos siempre ha aparecido una parte dogmática que reconoce derechos inherentes al hombre, y que ha contenido tanto la libertad de expresión como la libertad de imprenta. Por otra parte, los antecedentes legislativos relacionados con la reforma y adición a la Constitución de mil novecientos diecisiete, en relación al artículo 6o. antes precisado, tales como la iniciativa de ley, el dictamen de la comisión que al efecto se designó, y las discusiones y el proyecto de declaratoria correspondientes, publicados, respectivamente, en los Diarios de los Debates de los días seis, veinte de octubre y primero de diciembre, todos de mil novecientos setenta y siete, ponen de relieve que el propósito de las reformas fue el de preservar el derecho de todos respecto a las actividades que regula. Esta reforma recogió distintas corrientes preocupadas por asegurar a la sociedad una obtención de información oportuna, objetiva y plural, por parte de los grandes medios masivos de comunicación. Conforme a la evolución del artículo 6o. constitucional vigente y comparado con lo que al respecto se ha regulado en otros países, se concluye que a lo largo de la historia constitucional, quienes han tenido el depósito de la soberanía popular para legislar, se han preocupado porque existiera una Norma Suprema que reconociera el derecho del hombre a externar sus ideas, con limitaciones específicas tendientes a equilibrar el derecho del individuo frente a terceros y la sociedad, puesto que **en ejercicio de ese derecho no debe menoscabar la moral, los derechos de tercero, que implica el honor, la dignidad y el derecho a la intimidad de éste, en su familia y decoro; así como tampoco puede, en ejercicio de ese derecho, provocar algún delito o perturbar el orden público.** Asimismo, ese derecho del individuo, con la adición al contenido original del artículo 6o., quedó también equilibrado con el derecho que tiene la sociedad a estar veraz y objetivamente informada, para evitar que haya manipulación. Así, el Estado asume la obligación de cuidar que la información que llega a la sociedad a través de los grandes medios masivos de comunicación refleje la realidad y tenga un contenido que permita y coadyuve al acceso a la cultura en general, para que el pueblo pueda recibir en forma fácil y rápida conocimientos en el arte, la literatura, en las ciencias y en la política.

Ello permitirá una participación informada para la solución de los grandes problemas nacionales, y evitará que se deforme el contenido de los hechos que pueden incidir en la formación de opinión. Luego, **en el contenido actual del artículo 6o., se consagra la libertad de expresarse, la cual es consustancial al hombre, y que impide al Estado imponer sanciones por el solo hecho de expresar las ideas. Pero correlativamente, esa opinión tiene límites de cuya transgresión derivan consecuencias jurídicas. Tales límites son que la opinión no debe atacar la moral, esto es, las ideas que se exterioricen no deben tender a destruir el conjunto de valores que sustenta la cohesión de la sociedad en el respeto mutuo y en el cumplimiento de los deberes que tienen por base la dignidad humana y los derechos de la persona; tampoco debe dañar los derechos de tercero, ni incitar a la provocación de un delito o a la perturbación del orden público. De modo que la Constitución de mil novecientos diecisiete estableció una obligación por parte del Estado de abstenerse de actuar en contra de quien se expresa libremente, salvo que en el ejercicio de ese derecho se ataque a la moral, a los derechos de tercero, se provoque algún delito o se perturbe el orden público.**²

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.³

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, prevé:

² Tesis Aislada, I,30.C.244 C, Tomo: XIV, septiembre de 2001, Novena Época, Tercer Tribunal Colegiado Circuito.

³ Tesis Aislada, P. LX/2000, Tomo XI, abril de 2000, Novena Época, Pleno.



Artículo 12. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Sobre el mismo tema, en la *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*, señala:

Artículo 11. *Protección de la Honra y de la Dignidad.*

- 1.- **Toda persona tiene derecho a l respeto de su honra** y al reconocimiento de su dignidad.
- 2.- **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**
- 3.- *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

Además, el *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, establece:

Artículo 17.

1. **Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.**
2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.*

No se debe omitir mencionar que la **presunción de inocencia** es una garantía de cualquier persona imputada, prevista en el artículo 20 de la **CPEUM**, que a la letra dispone:

Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Concatenado a esto, **uno de los principios rectores que rigen el proceso penal**, es el de **presunción de inocencia**, consagrado en el artículo 13 del **CNPP**, que a la letra establece:

Artículo 13. **Principio de presunción de inocencia**

Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código.

Siendo por todo expuesto y fundado, entre las principales razones por las que el artículo **218 del Código Nacional de Procedimientos Penales** prevé **la reserva de la investigación** e inclusive ha sido avalada por el Alto Tribunal, al estar conforme lo previsto por los artículos 6° Apartado A, fracción II y 16 Constitucional, que dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales de las personas está protegida en los términos legalmente previstos.

Sobre el particular, tenemos el contenido del artículo 218 primer párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que a la letra refiere:

Artículo 218. *Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.***

Por lo que, al efecto, en el caso que nos ocupa, **se actualiza la limitante del derecho a la información, constreñida en la confidencialidad y secrecía que le asiste a toda persona**, como en el caso lo es, de la persona de quien solicitan la información. -----



A.2. Folio de la solicitud 330024624002940

Síntesis	Información relacionada con expedientes de investigación
Sentido de la resolución	Confirma
Rubro	Información clasificada como reservada

Contenido de la Solicitud:

“Esta solicitud esta dirigida especificamente a la Fiscalía de Control Competencial. En el documento adjunto se encuentra detallada la solicitud de inforamación especifica. Por medio de la presente, nuestra asociación No Más Hijos Rehenes A.C., nos dirigimos a ustedes con el propósito de solicitar información detallada sobre de las carpetas de investigación que se enlistan a continuación. Estas carpetas exponen un problema sistémico que impacta la credibilidad del sistema judicial y el uso eficiente de los recursos públicos, además de afectar a derechos de infantes. Nuestra asociación tiene como misión defender los derechos fundamentales de la niñez en situaciones de conflicto familiar, asegurando que los menores no sean utilizados como herramientas en litigios legales. Combatimos prácticas abusivas, como denuncias falsas y la manipulación del sistema judicial, que perpetúan la separación injustificada entre padres e hijos. Nos enfocamos en promover la transparencia, la justicia y el bienestar de los menores involucrados, destacando siempre el interés superior de la niñez. Carpetas de investigación relevantes: Las siguientes carpetas son de alto interés público por la falta de avances y claridad en su manejo, lo cual perpetúa la revictimización de menores y desvía recursos públicos hacia procesos judiciales prolongados e improductivos: • FED/FECOC/FEIDA-CHIH/0002989/2024 • FED/FECOC/UEIDAPLE-CHIH/0001093/2023 • FED/CHIH/JUA/0000497/2023” (Sic)

Datos complementarios:

“Esta solicitud esta dirigida especificamente a la Fiscalía de Control Competencial. En el documento adjunto se encuentra detallada la solicitud de inforamación especifica.” (Sic)

Unidades administrativas involucradas:

Conforme a las facultades establecidas en la fracción 11°, fracción XV de la Ley de la Fiscalía General de la República; 5°, fracción I, inciso b, subinciso ii y 20°, fracciones V, VI y VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud de información se turnó para su atención a: **FECOR.**

ACUERDO

CT/ACDO/0002/2025:

En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por



unanimidad determina **confirmar** la clasificación de **reserva** de la información contenida en las indagatorias señaladas, en términos del **artículo 110, fracciones XII y XIII** de la **LFTAIP**, hasta por un periodo de cinco años, o bien, hasta que las causas que dieron origen a la clasificación subsistan.

Lo anterior, toda vez que la Unidad Administrativa competente, manifestó que:

*"[...] se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 110 fracciones XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el **artículo 218 primer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales**, que a la letra refieren:*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como **información reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramitan ante el Ministerio Público; y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación

Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos**, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Los expedientes de investigación y todo lo relacionado a los mismos, podrán permanecer reservados hasta por un periodo de 5 años de acuerdo con lo estipulado en los artículos 99 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

El **Trigésimo Primero** de los Lineamientos Generales antes citados, establece como información reservada **aquella que forme parte de los expedientes de investigación**. De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la siguiente prueba de daño:

- I. Es un riesgo real, toda vez que dar a conocer la información relacionada a los expedientes, menoscabaría las facultades de investigación llevadas a cabo por el agente del Ministerio Público de la Federación, en este caso, afectando otras líneas de investigación, ya que de hacerlas públicas las diligencias ministeriales que se realizan en la persecución de delitos, pudiera llevar a la destrucción de evidencias o intimidación e incluso poner en riesgo la vida o integridad de testigos o terceros involucrados.



Asimismo, afectaría la capacidad de allegarse de los elementos necesarios para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los investigados en otros expedientes en los que se encuentren involucrados.

- II. *Es necesario precisar que la reserva manifestada, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la misma atiende a la protección de un interés jurídico superior, en ese sentido, la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece en su artículo 8 punto 5, que el proceso penal debe ser público, sin embargo, es claro en la restricción a dicho derecho, esto es, **cuando sea necesario para preservar los intereses de la justicia**, por lo que es importante mencionar que el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen, acorde al artículo 20 apartado A fracción I de nuestra Carta Magna, así como el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*
- III. *Es preciso señalar que reservar la información que obra en las indagatorias, no en un medio restrictivo al ejercicio del derecho de acceso a la información, en virtud que de la clasificación de reserva se encuentra justificada en la ley de la materia.*

*En virtud de que la información solicitada, también se encuadra en los supuestos de la **fracción XIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en relación con el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esto es: "**Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter**", se realiza la siguiente prueba de daño:*

- I. *Es un riesgo real, demostrable e identificable: El difundir la información requerida contravendría las funciones del Ministerio Público de la Federación, así como los derechos humanos previstos en nuestra Constitución Federal y las leyes que de esta emanan, entre las que encontramos al Código Nacional de Procedimientos Penales, específicamente en su artículo 218, el cual establece expresamente que se debe garantizar la reserva de su identidad y en ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros datos personales o toda la documentación contenida en un expediente de investigación.*

*De ahí que el artículo 218 prevea literalmente que todas las investigaciones resultan de naturaleza **estrictamente reservada** e inclusive exista dispositivo legal que prevea que la publicidad de las indagatorias induciría a la violación de tal normativa, trayendo consigo la comisión del delito contra la administración de justicia aludido en la fracción XXVIII, del artículo 225 del Código Penal Federal, así como incurrir en una falta no grave prevista en el artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales son sancionadas en el ámbito penal y administrativo, respectivamente.*

- II. *La reserva de la información supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la normatividad constitucional y legal posibilitan dicha reserva, dado que atiende a disposiciones formalmente determinadas en las leyes federales y que tienen como fin la protección del interés público y a la salvaguarda del derecho a la seguridad, que constituyen, fines legítimos para el éxito de la indagatoria, en virtud de que las actuaciones del Ministerio Público contienen hechos que, al ser del conocimiento público, ponen en peligro ésta y por lo tanto la eficacia, en la persecución de delitos.*

En consecuencia, la finalidad del legislador en considerar a la carpeta de investigación como un documento estrictamente reservado, es una medida que pretende salvaguardar el sigilo en las investigaciones y la garantía del debido proceso, por lo que la restricción legislativa persigue un fin constitucionalmente legítimo.

Y con ello adicionalmente garantizar el respeto a los derechos humanos que se ven involucrados en la investigación de los delitos, así como la función ministerial del sigilo de



investigación como herramienta para alcanzar el fin del proceso penal y garantizar el éxito de la investigación.

- III. La reserva representa el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información, debido a que la naturaleza de la información solicitada resulta proporcional a la obligación de sigilo y resguardo del Ministerio Público de la Federación a la información contenida en la indagatoria, misma que reviste el carácter de reservada de conformidad con la normativa antes citada, y así salvaguardar el sigilo y la secrecía de la investigación a fin de garantizar la procuración de justicia de manera eficaz frente al interés de un solo individuo, tomando en consideración que es una reserva temporal y no definitiva.

En consecuencia, la información solicitada al obrar en la indagatoria y que de acuerdo a la normativa antes referida, **no es de interés público, ya que su reserva estricta**, es de mayor beneficio pues permite que se siga la indagatoria sin injerencias de agentes externos, expuesta a su divulgación con el fin de conocer detalles sobre hechos públicos, pues se insiste que, dar a conocer documentos o información de una carpeta de investigación, entorpecería las actividades de investigación y persecución de delitos que realiza esta Institución.

Aunado a los impedimentos normativos expuestos, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 225, fracción XXVIII, del Código Penal Federal**:

"Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

XXVIII.- Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones... XXVIII... se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa."

Lo anterior, sin dejar de lado lo previsto en el artículo **49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, el cual refiere:

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Finalmente, respecto a la carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0000497/2023, se comunica que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos, bases de datos y libros de gobierno de esta Fiscalía Especializada de Control Competencial, no localizando información relacionada a la petición. [...] (sic.)



D. Solicitudes en las que se analiza la ampliación de término para dar respuesta a la información requerida:

CT/ACDO/0003/2025:

Los miembros del Comité de Transparencia determinan **autorizar** la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP.

- D.1. Folio 330024624003002
- D.2. Folio 330024624003003
- D.3. Folio 330024624003004
- D.4. Folio 330024624003006
- D.5. Folio 330024624003014
- D.6. Folio 330024624003016
- D.7. Folio 330024624003017
- D.8. Folio 330024624003019
- D.9. Folio 330024624003021
- D.10. Folio 330024624003022
- D.11. Folio 330024624003023
- D.12. Folio 330024624003024
- D.13. Folio 330024624003027
- D.14. Folio 330024624003028
- D.15. Folio 330024624003031
- D.16. Folio 330024624003032
- D.17. Folio 330024624003033
- D.18. Folio 330024624003034
- D.19. Folio 330024624003037
- D.20. Folio 330024624003038
- D.21. Folio 330024624003039
- D.22. Folio 330024624003040
- D.23. Folio 330024624003041
- D.24. Folio 330024624003045
- D.25. Folio 330024624003046
- D.26. Folio 330024624003047
- D.27. Folio 330024624003048
- D.28. Folio 330024624003049
- D.29. Folio 330024624003050
- D.30. Folio 330024624003051
- D.31. Folio 330024624003052
- D.32. Folio 330024624003057

Motivos que se expresan en el **Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta** que se despliega en la siguiente página.

Sin embargo, se exhorta a los asistentes a que, en aquellos requerimientos en los que, dentro del procedimiento de acceso, se encuentre pendiente por concluir el proceso de verificación de la existencia de información en sus archivos, se entregue en un término no mayor a 5 días



hábiles los resultados de la búsqueda a la UTAG, con la finalidad de contestarlos en tiempo y forma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, el cual establece que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible.

Cuadro I. Solicitudes sometidas a consideración del Comité de Transparencia, para su ampliación de término para dar respuesta

DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 330024624003002 Fecha de notificación de prórroga 14/01/2025 De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta que se respondan a las siguientes preguntas:</p> <p>1. Que se informe el número total de carpetas de investigación que se han judicializado por el delito de aborto consentido por la mujer en términos del artículo 330 del Código Penal Federal durante el periodo del 1 enero de 2021 al 22 de noviembre de 2024 a. En relación con las carpetas de investigación judicializadas dentro del periodo señalado, solicito se informen la cantidad de asuntos respecto a lo siguiente:</p> <p>i. Entidad Federativa donde se cometió el delito ii. Sexo de la persona investigada</p> <p>2. Que se informe el número total de carpetas de investigación que se han judicializado por el delito de aborto sin el consentimiento de la mujer en términos del artículo 330 del Código Penal Federal durante el periodo del 1 enero de 2021 al 22 de noviembre de 2024 a. En relación con las carpetas de investigación judicializadas dentro del periodo señalado, solicito se informen la cantidad de asuntos respecto a lo siguiente: i. Entidad Federativa donde se cometió el delito ii. Sexo de la persona investigada</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003003 Fecha de notificación de prórroga 14/01/2025 De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta que se respondan a las siguientes preguntas:</p> <p>1. Que se informe el número total de carpetas de investigación que se han cerrado bajo el No Ejercicio de la Acción Penal por el delito de aborto consentido por la mujer en términos del artículo 330 durante el periodo de enero de 2021 al 22 de noviembre de 2024 a. En relación con las carpetas de investigación cerradas bajo el No Ejercicio de la Acción Penal dentro del periodo señalado, solicito se informen la cantidad de asuntos respecto a lo siguiente:</p> <p>i. Entidad Federativa donde se cometió el delito ii. Sexo de la persona investigada</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>2. Que se informe el número total de carpetas de investigación que se han cerrado bajo el No Ejercicio de la Acción Penal por el delito de aborto sin el consentimiento de la mujer en términos del artículo 330 durante el periodo de enero de 2021 al 22 de noviembre de 2024</p> <p>a. En relación con las carpetas de investigación cerradas bajo el No Ejercicio de la Acción Penal dentro del periodo señalado, solicito se informen la cantidad de asuntos respecto a lo siguiente:</p> <p>i. Entidad Federativa donde se cometió el delito</p> <p>ii. Sexo de la persona investigada</p>	
<p>Folio 330024624003004 Fecha de notificación de prórroga 14/01/2025 De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4 y 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita de la manera más atenta que se respondan a las siguientes preguntas:</p> <p>1. Que se informe el número total de carpetas de investigación que originalmente se aperturaron por el delito de aborto en términos del artículo 330 del Código Penal Federal pero que se reclasificaron en otro delito durante la investigación y en su caso, en que delito se reclasificaron;</p> <p>a. En relación con las carpetas de investigación reclasificadas dentro del periodo señalado, solicito se informen la cantidad de asuntos respecto a lo siguiente: i. Entidad Federativa donde se cometió el delito ii. Sexo de la persona investigada</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003006 Fecha de notificación de prórroga 14/01/2025 deseo saber si el maestro Guillermo de Jesús García Ruiz trabajó en la fiscalía general de la república durante 2022, 2023 o 2024 y saber el puesto que ocupaba así como su percepción mensual o nivel de tabulador de sueldos y salarios.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003014 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 A quien corresponda. Me dirijo a usted con la intención de solicitar información referente al número de víctimas de trata de personas, específicamente me gustaría saber cuántos niños, niñas y adolescentes se encuentran en dicha situación; de ser posible, quisiera conocer los fines de trata a los que fueron sometidos y si la misma estaba vinculada a prácticas de grupos de la delincuencia organizada. Por otro lado, quisiera conocer si aquellos que han sido registrados como víctimas de esta práctica de la trata de personas se les ha registrado bajo también bajo el crimen de "reclutamiento". Lo anterior con la finalidad de contar con datos cuantitativos para la sustentación de mi tesis de licenciatura la cual trata sobre el reclutamiento de NNA en México. De antemano agradezco su apoyo.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003016 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE Silvano Joel Cantú Martínez, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 70, 113 fracción III, 115 fracción I y demás relativos de la</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 15, 16, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar la siguiente información pública: PRIMERA SOLICITUD: Solicito muy atentamente información que contenga la siguiente referencia sobre todas las publicaciones académicas, de investigación, tesis de grado y posgrado realizadas entre 1960 y 2024 que aborden el período histórico denominado "Guerra Sucia" en México, desglosadas por año, incluyendo los siguientes rubros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Datos bibliográficos completos: - Título de la obra - Nombre(s) completo(s) del autor(es) - Año de publicación - Editorial o institución publicadora - ISBN/ISSN (cuando aplique) - Número de páginas - Idioma 2. Información sobre disponibilidad: - Ubicación física (bibliotecas o repositorios) - Disponibilidad en formato digital - URL específica de acceso (si existe) - Condiciones de consulta 3. En caso de tesis: - Institución académica - Grado académico - Director(es) de tesis - Fecha de defensa - Número de registro institucional (si hubiera) <p>Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito: PRIMERO. Se tengan por presentadas estas solicitudes de acceso a la información pública. SEGUNDO. Se me proporcione la información solicitada en los términos expuestos.</p>	
<p>Folio 330024624003017 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE Silvano Joel Cantú Martínez, por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24, 70, 113 fracción III, 115 fracción I y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 1, 3, 5, 7, 8, 9, 12, 15, 16, y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vengo a solicitar la siguiente información pública: Solicito todos los informes de inteligencia, reportes de campo y comunicaciones oficiales relacionadas con la presencia de grupos armados en la región de Atoyac de Álvarez, por poblado, durante 1950-2024. Solicito versión pública de los expedientes personales sobre habitantes de El Quemado, Atoyac de Álvarez, Guerrero, que hubieran sido identificados como presuntos guerrilleros o colaboradores de movimientos sociales durante el período de 1950-2024. Solicito todos los informes y documentación sobre retenes militares, puestos de control y bases de operaciones instaladas en o cerca de El Quemado, Atoyac de Álvarez, Guerrero, durante el período de 1950-2024. La información solicitada se requiere en versión pública digital, conforme a lo establecido en los artículos 120, 121 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esta solicitud se fundamenta además en las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 5, 70, 113 fracción III y 115 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, conforme al</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° constitucional y desarrollado en el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que en caso de que parte de la información requerida contenga información reservada o confidencial, se me entregue una versión pública, fundando y motivando la clasificación correspondiente, salvo en lo tocante a aquella información relacionada con violaciones graves de derechos humanos y hechos constitutivos de crímenes de lesa humanidad, en términos de los artículos 5, 113 fracción III y 115 fracción I de la norma de referencia. En caso de que la información solicitada exceda las capacidades técnicas de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito se me indique el procedimiento para acceder a la misma por medios alternativos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito: PRIMERO. Se tenga por presentada esta solicitud de acceso a la información pública. SEGUNDO. Se me proporcione la información solicitada en los términos expuestos.</p>	
<p>Folio 330024624003019 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 El pasado 16 de febrero de 2022 el Senador Alejandro Armenta presentó una denuncia ante el Ministerio Público contra la Cofece con base en traición a la patria. Esto fue porque Cofece autorizó una transacción de concentración establecida por Gangfeng Lithium y Bacanora Lithium bajo el expediente CNT-097-2021 y resuelta a favor a mediados de diciembre del 2021. Quiero saber el estatus de esta denuncia, la base legal en que se hizo, las pruebas que se presentaron, su procedencia o improcedencia, y todo lo relacionado a esta denuncia. También el documento de la denuncia en formato pdf o word para poder revisar las bases y el estatus actual, a 2 de diciembre de 2024.</p> <p>Se presentó al denuncia por traición a la patria por parte del Senador Alejandro Armenta ante la Fiscalía General de la República (Ministerio Público) contra COFECE. Anexo resolución de Cofece autorizando la concentración (5606666)</p>	<p>Solicitada por análisis FECOR y FEMCC</p>
<p>Folio 330024624003021 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 Por elaboración de tesis de doctorado, solicito:</p> <p>a) se me proporcione toda la información disponible respecto de la operación y actividades de grupos insurgentes y/o grupos armados y/o grupos guerrilleros en el Estado de Chihuahua durante los años de 1965 al 2000.</p> <p>b) se me proporcione toda la información disponible respecto de la atención y/o combate a grupos insurgentes y/o grupos armados y/o grupos guerrilleros en el Estado de Chihuahua durante los años de 1965 al 2000. Gracias</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003022 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 así 1. Solicito todas las actas circunstanciadas con sus anexos de terminación anticipada de contratos y convenios celebrados por esta institución del 1 de enero de 2019 al 2 de diciembre de 2024.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Folio 330024624003023 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 Solicito me informe, en formato EXCEL, de TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 6 de noviembre de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:</p> <p>I. El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en que fue vista por última vez y, en su caso, si la víctima pertenece a un grupo de población especialmente vulnerable (personas en contexto de movilidad; personas víctimas de trata de personas; niños, niñas y adolescentes; niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad; extranjeros; personas LGBTQ+, personas víctimas de violencia doméstica en razón de género; periodistas; defensores de derechos humanos; líderes sociales...)</p> <p>II.El número de casos de desaparición desglosando la modalidad de desaparición (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad, el municipio en donde ocurrió el hecho y, en su caso, el tipo de relación del desaparecido respecto del sujeto activo de la desaparición si así constare en sus archivos.</p> <p>III.El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.</p> <p>IV.El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada (en B.C).</p> <p>V.El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en B.C)</p> <p>VI.El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>VIII.El número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>IX.El número de sentencias por desaparición forzada o cometida por</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>X.El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en B.C), el municipio y la colonia donde se ubican.</p> <p>Nótese que la presente información se solicita con fines estadísticos y de investigación. Por consiguiente, no se requieren nombres, datos personales o identificativos de ningún particular con lo que se da la oportuna privacidad a las víctimas de delitos afectadas por los hechos consignados y respeto a sus derechos como víctimas de delitos. Es relevante subrayar que esta Fiscalía se encuentra obligada en virtud del artículo 106 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California a generar y administrar bases de datos estadísticos con datos de índole semejante a los solicitados anteriormente. Basta resaltar que la información solicitada versa sobre un tema delicado para la sociedad que es el de graves violaciones a los derechos humanos, como lo es la desaparición forzada, los asesinatos y fosas clandestinas, por lo que reviste de interés público y social el conocer la información, y que la misma no está sujeta a ninguna restricción para el acceso a la información, ya que no se solicitan datos que puedan identificar a las víctimas. Por lo que este sujeto obligado debe cumplir con sus obligaciones de transparencia garantizando mi derecho de acceso a la información.</p>	
<p>Folio 330024624003024 Fecha de notificación de prórroga 15/01/2025 Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de diciembre de 1999 hasta el 25 de agosto de 2024, agrupando los datos de la siguiente manera:</p> <p>a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en que fue vista por última vez,</p> <p>b) El número de casos de desaparición desglosando cómo fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue cometida, su sexo, su edad, su ocupación laboral, su nivel de escolaridad y el municipio en donde ocurrió el hecho.</p> <p>c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad, ocupación laboral, nivel de escolaridad y el municipio donde fueron halladas.</p>	<p>Solicitada por alcance de respuesta de la FEMDH</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>d) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas, sentencias por desaparición forzada y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California).</p> <p>e) El número de averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas y sentencias por desaparición cometida por particulares y los datos disponibles acerca de las mismas (en Baja California)</p> <p>e) El número de averiguaciones previas de desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>F) el número de carpetas de investigación o actas circunstanciadas de desaparición forzada que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>g) el número de sentencias por desaparición forzada o cometida por particulares que estén relacionadas con narcomenudeo, narcotráfico, trata de personas y tráfico de personas.</p> <p>f) El número de casas o inmuebles asegurados por estar relacionados con desaparición o fosas clandestinas (en Baja California), el municipio y la colonia donde se ubican.</p>	
<p>Folio 330024624003027 Fecha de notificación de prórroga 16/01/2025 Solicito Copia Certificada de la Constancia de Entrega de Identificación de fecha 15 de julio de 2015 y/o documento emitido por la entonces PGR, que permita dar constancia del inicio del período laborado del que suscribe, Mauricio Cruz Ortiz, en la Policía Federal Ministerial de la entonces Procuraduría General de la República. Agradeciendo su apoyo quedo pendiente de su amable respuesta. Atentamente. Mtro. Mauricio Cruz Ortiz</p> <p>Para su pronta identificación, acompaño copia simple de la Constancia de Entrega de Identificación de fecha 15 de julio de 2015.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003028 Fecha de notificación de prórroga 16/01/2025 Por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho de acceso a la información pública que me asiste conforme a la normativa vigente, procedo a presentar formalmente esta solicitud de información, con el debido respeto a las disposiciones legales aplicables:</p> <p>Pregunta 1. En términos del Artículo 130, 132 y 133 de la LEY, solicito los vínculos al Marco Normativo en Materia de Tecnologías de la Información aplicable a la Institución, incluir los vínculos a las Líneamientos, Manuales Administrativos, Reglas de procedimiento, Políticas.</p> <p>Pregunta 2. En términos del Artículo 130, 132 y 133 de la LEY, solicito el vínculo a los Contratos que incluyan en sus partidas o subpartidas "Servicios tecnológicos de Inteligencia Artificial" incluir el Anexo de "Especificaciones</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Técnicas" o equivalente.</p> <p>Pregunta 3. En términos del Artículo 130, 132 y 133 de la LEY, solicito el vínculo y copia a los Contratos que incluyan en sus partidas o subpartidas o alcance los "Servicios profesionales de especialistas en Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos" incluir el Anexo de "Especificaciones Técnicas" o equivalente. Pregunta</p> <p>4. Para los contratos de la Pregunta 2 y Pregunta 3, solicito respetuosamente copia de informe de cumplimiento del contrato y el informe de los resultados obtenidos, dictamen técnico de cumplimiento. En términos del artículo 130 de la LEY, solicito copia de la información a partir de su formato originall".</p> <p>Pregunta 5. En términos del Artículo 130 párrafo cuarto, 132 y 133 de la LEY, solicito el vínculo y copia a los proyectos desarrollados internamente en el año 2024 , que incluyan el uso de "Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos" incluir la Cédula del Proyecto, "Especificaciones Técnicas" recursos humanos de la plantilla interna, especialistas externos, empresas y convenios con Universidades.</p> <p>Pregunta 6. En términos del Artículo 130 párrafo cuarto, 132 y 133 de la LEY, Se solicita el Plan Esrtategico de Tecnologías de la Información o definición equivalente para los años 2024 y 2025 de la Institución.</p> <p>Pregunta 7. Se solicita copia de los convenios de colaboración con Universidades y Centros de Investigación que apoyarán a la Institución a diseñar, evaluar, ejecutar o adquirir los proyectos e iniciativas relacionadas con la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos.</p> <p>Pregunta 8. En términos del Artículo 130 párrafo cuarto, 132 y 133 de la LEY, Se solicita copia de los documentos normativos (Líneamientos, Manuales Administrativos, Reglas de procedimiento, Políticas), que se han modificado para que la Institución adopte la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos, Gonierno de Datos, Internet de la Cosas, Blockchain.</p> <p>Pregunta 9. En términos del Artículo 130 párrafo cuarto, 132 y 133 de la LEY, solicito el listado de cursos de capacitación que se han impartido para el perrsonal de la Institución en temas relacionadas con la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos.</p> <p>Pregunta 10. En términos del Artículo 130 párrafo cuarto, 132 y 133 de la LEY, se solicita el porcentaje del áreas que han tomado capacitación en temas relacionadas con la Inteligencia Artificial, Ciencia de Datos o Minería de Datos. En caso de que este dato implique un trabajo adicional, se solicita el listado de personal capacitado en su forma original.</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>Solicito la información bajo los siguientes términos: - Exclusión de datos personales: Solicito que la información proporcionada sea entregada garantizando la protección de datos personales. - Se solicita información del ejercicio 2024 a partir del primero de enero a la fecha. - Entrega en formato original: Requiero que los documentos solicitados sean entregados en su formato original, en aras de asegurar su autenticidad y evitar la creación de documentos adaptados o elaborados ex profeso para esta solicitud. - Solicito la respuesta a cada pregunta sea en términos del "artículos 130 párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" : " > Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. > En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."</p>	
<p>Folio 330024624003031 Fecha de notificación de prórroga 16/01/2025 Solicito en archivos de Excel estadísticas del Número de piezas y Valor de las mercancías procedentes de China embargadas o aseguradas al interior del territorio nacional por no acreditar su estancia legal, entre los años 2013 y 2024, desglosando cifras por: 1) año, 2) entidad federativa y 3) tipo de mercancía (por ejemplo: ropa, electrodomésticos, muebles, juguetes, etc).</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003032 Fecha de notificación de prórroga 16/01/2025 Solicito en versión publica todos los documentos, Oficios, demandas, actas, nóminas, prestamos, pagos, ayudas, apoyos, etc. relacionados con la C. Luisa Alejandra Navarro Garcia, la C. Raquel Navarro Garcia y la C. Irma Yolanda Pecechea Perez.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003033 Fecha de notificación de prórroga 16/01/2025 Informe el numero de criterios de oportunidad otorgados por esta autoridad desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio, señalando, en su caso, bajo cual o cuales de los supuestos del artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales fueron otorgados</p> <p>Criterios de oportunidad otorgados</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003034 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE SE ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE ESCANEADA, EN ARCHIVO Y/O FORMATO DIGITAL PDF, CONCERNIENTE A LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL EN LA CUAL CONSTE Y/O SE DESPRENDA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA: 1.- CUAL ES NÚMERO DE PERSONAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ADSCRITAS A ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA. 2.- CUANTOS DE ESOS SERVIDORES PÚBLICOS SON EMPLEADOS SINDICALIZADOS. 3.- CUÁNTOS FUNCIONARIOS ESTAN PRESTANDO SERVICIOS POR CONTRATO DE HONORARIOS. 4.- EN CASO DE EXISTIR FUNCIONARIOS QUE ESTEN PRESTANDO SERVICIOS POR HONORARIOS, CADA CUÁNTO TIEMPO SE LES RENUOVA DICHO CONTRATO. 5.- CON</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>QUE TIPO DE PRESTACIONES DE TRABAJO CUENTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A SU ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA. 6.- CUANTOS FUNCIONARIOS HAN SIDO DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, ELLO DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. 7.- QUE PUESTO O CARGO OCUPABAN DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS DESPEDIDOS Y/O CESADOS Y/O SEPARADOS DEL CARGO Y/O QUE NO SE LES RENOVÓ CONTRATO. 8.- CUANTOS DE LOS FUNCIONARIOS DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, HAN SIDO LIQUIDADOS Y/O INDEMNIZACIÓN AL DIA DE HOY. 9.- CUANTOS DE LOS FUNCIONARIOS DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO, ESTAN PENDIENTES Y/O EN LITIGIO Y/O EN ALGUN PROCESO LEGAL, A LOS QUE AUN NO SE LES HA PAGADO Y SIGUE PENDIENTE POR DETERMINAR LO QUE EN DERECHO PROCEDE. 10.- PORQUE MOTIVO, RAZON, CIRCUNSTANCIA Y/O CON QUE JUSTIFICACIÓN, DICHOS FUNCIONARIOS FUERON DESPEDIDOS, CESADOS, SEPARADOS DEL CARGO Y/O NO SE LES RENOVÓ CONTRATO. 11.- CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS HAN SIDO CONTRATADOS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. 12.- PARA QUE PUESTO Y/O CARGO Y/O DELEGACIÓN Y/O ASIGNACIÓN FUE QUE SE LES CONTRATO, A LOS FUNCIONARIOS REFERIDOS EN LA PREGUNTA ANTERIOR. 13.- A CUANTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES RECORTÓ EL SALARIO Y/O LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA Y/O LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBEN PERIÓDICAMENTE POR LOS SERVICIOS Y/O POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA. 14.- A CUANTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES AUMENTÓ EL SALARIO Y/O LA PERCEPCIÓN ECONÓMICA Y/O LOS EMOLUMENTOS QUE RECIBEN PERIÓDICAMENTE POR LOS SERVICIOS Y/O POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑAN EN ESTA ENTIDAD Y/O INSTITUCIÓN PÚBLICA. 15.- CUANTOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ENCUENTRA ASEGURADOS Y/O CUENTAN CON SEGURIDAD Y/O ALGUN TIPO DE ASISTENCIA SOCIAL, YA SEA PÚBLICA O PRIVADA. 16.- CUANTO DEL PRESUPUESTO QUE TIENEN ASIGNADO PARA ESTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ESTA DESIGNADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUBRIR SUELDOS, SALARIOS, ALGUN TIPO DE REMUNERACIÓN Y GASTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD SOCIAL OTORGADA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS. 17.- CUÁNTOS FUNCIONARIOS EN LO QUE VA DEL PRIMERO DE ENERO AL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, HAN SIDO DESPEDIDOS, CESADOS O SEPARADOS DEL CARGO, PARA POSTERIORMENTE SER RECONTRATADOS EN UNA NUEVA MODALIDAD O ESQUEMA DE TRABAJO DIVERSO AL QUE AHORA TIENEN. 18.- EN CASO DE NO SER LA ENTIDAD O INSTITUCIÓN PÚBLICA COMPETENTE PARA RESPONDER AL ANTERIOR CUESTIONAMIENTO, LE SOLICITO RESPETUOSAMENTE QUE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, ME ORIENTE ENTONCES HACIA QUIEN DEBO DIRIGIR LA PRESENTE</p>	



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>SOLICITUD DE INFORMACIÓN. LA ANTERIOR RESPUESTA LE SOLICITO QUE ME SEA ENVIADA A MI CORREO ELECTRÓNICO: eliseo-arteaga@hotmail.com</p>	
<p>Folio 330024624003037 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Por medio del presente, y con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de manera respetuosa la información que se encuentre en sus archivos respecto al M.C. Cuauhtémoc Armas Enríquez. En particular, requiero: Cualquier documento, resolución o expediente completo que detalle la inhabilitación del M.C. Cuauhtémoc Armas Enríquez en el servicio público, en caso de que dicha sanción haya existido. Información que detalle los motivos, antecedentes y fundamentación legal de la inhabilitación. Fechas de inicio y término de la inhabilitación (en caso de aplicar). Les solicito que, de ser posible, la información sea proporcionada en formato digital para facilitar su consulta y análisis. Quedo a disposición para aclarar cualquier punto relacionado con esta solicitud. Agradezco de antemano la atención brindada y quedo en espera de su respuesta dentro de los plazos establecidos por la normativa aplicable.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003038 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito versión pública de las indagatorias asociadas con el juez Gregorio Salazar Hernández, por cualquier delito, desde el 2000 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003039 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito versión pública de las indagatorias asociadas con el juez Juan Pablo Gómez Fierro, por cualquier delito, desde el 2000 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003040 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito versión pública de las indagatorias asociadas con el juez Felipe de Jesús Delgadillo Padierna, por cualquier delito, desde el 2000 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003041 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito versión pública de las indagatorias asociadas con Jose Alfredo Cárdenas Martínez, por cualquier delito, desde el 2000 a la fecha.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003045 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Deseo conocer los datos y estadísticas referentes a los procesos que se han llevado de mediación, ¿Cuántos asuntos de mediación se han llevado en el último año? ¿Cuántos asuntos se han llevado en los últimos 5 años? ¿Cuál es el porcentaje de cumplimiento de estos convenios? De dichos cumplimientos, ¿Cuántos son inmediatos y cuántos son diferidos?</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003046 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito en copia simple todos los contratos celebrados con la siguiente compañía: Amazon Web Services (AWS) de Amazon.com, Inc.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003047 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Sedena y FGR 1. Número de drones asegurados en el país del 1 de enero de 2007 al 4 de diciembre de 2024. Desglosar por año, entidad y cantidad de drones asegurados. 2. Solicito el tipo de drones (tricópteros, cuadricoptero, hexacopteros, octocopteros, coaxiales) asegurados en el país del 1 de enero de 2007 al 4</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>de diciembre de 2024. Desglosar por año, entidad y cantidad de drones asegurados.</p> <p>3. Número de controles y accesorios de drones asegurados en el país del 1 de enero de 2007 al 4 de diciembre de 2024. Desglosar por año, entidad y cantidad de accesorios de drones asegurados.</p> <p>4. Solicito lugares donde se haya registrado el uso de drones con explosivos en el país del 1 de enero de 2007 al 4 de diciembre de 2024. Desglosar por año, entidad, municipio y localidad.</p>	
<p>Folio 330024624003048 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Solicito amablemente tengan a bien informar, compartir y realizar la estadística de denuncias y quejas a nivel nacional que determine el número de fraudes bancarios de manera electrónicos y telefónicos, de la Institución Crediticia denominada Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, desde el año 2004 al 2024.</p> <p>Estadística de las denuncias y quejas por fraude bancario electrónico y telefónico por parte de BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, de los años 2004 a 2024.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003049 Fecha de notificación de prórroga 17/01/2025 Con fundamento en el artículo 122 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito información sobre cuántos periodistas desaparecidos o asesinados fueron tiene su dependencia bajo registro. Cuantos de ellos fueron motivo de una carpeta investigación. En qué estado procesal se encuentran dichas carpetas de averiguación y si hubo alguna persona detenida. Favor también compartir información sobre en qué Estado de la república se realizó la denuncia. Finalmente, por favor, compartir sólo información correspondiente a los años 2000 a 2024 en sus versiones públicas.</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>
<p>Folio 330024624003050 Fecha de notificación de prórroga 20/01/2025 Con base en mi derecho a la información y en versión pública solicito conocer el número de denuncias y/o quejas por acoso sexual y/o hostigamiento sexual en la institución del 1 de enero de 2024 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción del la denuncia y sanción que tuvo la persona acusada</p>	<p>Solicitada por la OM por búsqueda de información por parte del área responsable</p>
<p>Folio 330024624003051 Fecha de notificación de prórroga 20/01/2025 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA A la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de la República (o su equivalente actual): Asunto: Solicitud de acceso a información pública sobre la detención de José Ramón Gómez Morales De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito la siguiente información: Comunicado oficial emitido por la PGR o SSP (Secretaría de Seguridad Pública) en relación con la detención de José Ramón Gómez Morales (o Gómez Morales), ocurrido entre el 11 y el 13 de julio de 2011, en Hacienda de la Luz, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. El comunicado oficial tenía fecha del 13 de julio del 2011 y se podía encontrar en un sitio web terminacion gob.mx, sin poder precisar si era PGR o SEGOB, pero estoy segura que se mencionaba al presidente Felipe Calderon y que decía</p>	<p>Solicitada por análisis en la UETAG</p>



DETALLE DE LA SOLICITUD	MOTIVO DE AMPLIACIÓN
<p>"Comunicado Oficial" y la fecha ya mencionada.</p> <p>Además de ser posible indicar lo siguiente: Estatus jurídico actual de la jueza Carlota Guadalupe Mosco Vilchis quien emitió la sentencia de primer instancia y si tiene denuncias por delitos contra la administración pública, abuso de autoridad o quejas en CNDH o incluso si ya se le ha girado orden de presentación o aprehensión y/o alguna medida precautoria o señalamiento en su contra por su labor como jueza en el juzgado 17 penal del RPVO.</p> <p>Fecha, lugar y hora exactos del operativo. Nombre y rango de los policías, agentes ministeriales o personal involucrado en dicho operativo Detalles de las circunstancias de flagrancia mencionadas en el reporte</p> <p>Registro del video donde el Fiscal Blancas Valerio presentó pruebas relacionadas con el caso. Este video mostraba al imputado junto con billetes de \$100 MXN y una pistola calibre .38, y fue divulgado públicamente por la entonces Procuraduría General de la República (PGR). En caso de no contar con el video, solicito la transcripción oficial o cualquier documento que describa las declaraciones realizadas por el fiscal en dicha presentación.</p> <p>Copias de cualquier publicación oficial emitida en portales y sitios web con terminación gov.mx del 11 al 13 de julio de 2011 o incluso días posteriores sobre el caso relacionado con el operativo que se llevo a cabo en mi contra (Jose Ramon Gomes Morales) en Hacienda de la Luz, Atizapan de Zaragoza, Estado de México por Policías Federales la noche del 11 de julio del 2011.</p> <p>Relación de notas periodísticas citadas o registradas por la PGR o SSP como parte del caso, incluyendo específicamente las siguientes: Excélsior: "Detienen a 'El Negro Ramón', presunto extorsionador" https://www.excelsior.com.mx/2011/07/13/comunidad/752645 Excélsior: "SSP alerta de extorsión telefónica" https://www.excelsior.com.mx/2011/07/12/comunidad/752544 Narconotas: "Detienen a 'El Negro Ramón', presunto extorsionador" https://narconotaas.wordpress.com/2011/07/14/detienen-a-el-negro-ramon-presunto-extorsionador/</p> <p>Datos del solicitante: Teléfono: 6242118908 Correo electrónico: gomesmoralesjoseramon@gmail.com Forma de entrega de la información: En formato digital (PDF) enviado a mi correo electrónico. O bien, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia. Motivación de la solicitud: El propósito de esta solicitud es obtener un registro oficial que permita corroborar las circunstancias del operativo, el material audiovisual utilizado como prueba y las publicaciones relacionadas, para efectos de verificación en procesos judiciales. Atentamente, Jose Ramon Gomes Morales</p>	



Tomando la votación de cada uno de los integrantes del Colegiado de Transparencia para cada uno de los asuntos de conformidad con lo que se plasmó en la presente acta, se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del año 2025 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

INTEGRANTES

Lcda. Adi Loza Barrera.

Titular de la Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental y la presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Carlos Guerrero Ruíz

Miembro suplente del Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria, representante del área coordinadora de archivos

L. C. Sergio Agustín Taboada Cortina

Miembro suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Miguel Ángel Cerón Cruz.

Administrador Especializado de Acceso a la Información
Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental
Vo. Bo.

Lcda. Gabriela Santillán García.

Secretaría Técnica del Comité de Transparencia
Unidad Especializada en Transparencia y Apertura Gubernamental
Elaboró

GABRIELA SANTILLÁN GARCÍA EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XI Y XII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL SEGUNDO, FRACCIÓN I DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; NUMERAL SEXTO, FRACCIÓN I Y NUMERAL OCTAVO DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 125, FRACCIÓN V Y 136 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCATENADO CON EL CRITERIO 6/17¹ EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** DE FECHA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, CONSTANTE DE CUARENTA FOJAS ÚTILES.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE ENERO DE 2025.

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad Especializada en
Transparencia y Apertura
Gubernamental

GABRIELA SANTILLÁN GARCÍA
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

¹ Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.